



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Dda. #19100-4089001-2020-00172-00 Ejecutivo

Auto Interlocutorio No.537

Bolívar Cauca, veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho mediante la presente providencia a determinar la APROBACION O MODIFICACION de la liquidación del crédito realizada por la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ quien actúa como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dentro del proceso Ejecutivo adelantado en contra del Señor DUBER ARLEY BOLAÑOS MUÑOZ; para resolver el despacho realiza las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ apoderada judicial del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. allega al despacho liquidación del crédito dentro del presente proceso; de la liquidación en mención se dio traslado a la parte demandada para que formulara las objeciones del caso, término que venció en silencio.

De conformidad con lo estipulado en el numeral 3 artículo 446 del Código General del Proceso, el cual reza lo siguiente: "Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva...."

Para determinar la aprobación o modificación de la liquidación presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, la Secretaría del Despacho realizó liquidación del crédito incluyendo en la liquidación del crédito del pagaré No.021046100014910, el valor de las costas que asciende a la suma de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.587.880), las cuales fueron aprobadas¹ por no haberse objetado dentro del término concedido para ello, y que en la liquidación del crédito realizada por la apoderada judicial de la parte demandante no fueron incluidas; en la liquidación del crédito del pagaré No.4866470213005358 la apoderada judicial estipula como intereses moratorios la suma de SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$7.798), suma que difiere de la estipulada en el pagaré base de la acción y en el mandamiento de pago que es SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$77.989); así mismo la liquidación del crédito del pagaré No.021046100011697 difiere con la realizada por la secretaria del despacho; en consecuencia procede el despacho a modificar la liquidación

¹ Fls. 168 y 169

del crédito, según lo prescrito por el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR, CAUCA,

RESUELVE

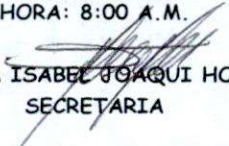
PRIMERO: MODIFICAR en su totalidad la liquidación del crédito presentada por la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en el presente proceso adelantado en contra del Señor DUBER ARLEY BOLAÑOS MUÑOZ, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: TENER como liquidación del crédito la realizada por la Secretaría del despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


CATALINA DUQUE LONDOÑO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BOLIVAR - CAUCA-
POR ESTADO No. 105
HOY 22 DE DICIEMBRE DE 2021
HORA: 8:00 A.M.

SANDRA ISABEL JOAQUÍN HOYOS
SECRETARIA